

Constancia: Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no se aparece registrada sanciones en contra del apoderado de la parte ejecutante. A despacho para lo que estime pertinente,

Laura Cristina Betancur

Laura Cristina Betancur
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ROMA S.A.
Demandado	ANDREA YISED LEAL URREGO
Radicado	05001 40 03 028 2022 00978 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ROMA S.A.**, a través de su apoderado, en contra de **ANDREA YISED LEAL URREGO**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. Remitirá poder, el nuevo documento deberá contener la presentación personal del poderdante tal como lo establece el artículo 74 ibídem, o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 la ley 2213 de 2022. **El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art 247 del C.G.P.).**
2. De conformidad con el artículo 82 de la norma en cita indicará al Despacho en donde recibe notificaciones el representante legal de la entidad demandante.
3. Dado el contenido del literal a de la carta de instrucciones del Pagaré con fecha de vencimiento del 1/10/2021, la parte ejecutante manifestará si la suma pretendida en el presente asunto y contenida en el pagaré sólo obedece a capital, o es la sumatoria de éste con otros conceptos, caso en el cual se servirá enunciar por qué conceptos y cuánto ascienden los mismos.

De cumplimiento del presente requisito, adecuará los hechos y pretensiones, de la demanda a que haya lugar.

4. Toda vez que de la anotación 07 del certificado de tradición y libertad de la M.I. No. 232-43942, se desprende que existe un gravamen hipotecario vigentes a favor

del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, con fundamento en el art. 462 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que aporte la dirección física y electrónica del acreedor hipotecario para citarlo en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28591df0c3d0a5132f54d47a5d68e455281e1eb77a82f235487ecb43121a0313**

Documento generado en 30/08/2022 07:30:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>